

30 AÑOS COLUMNAS

EN ESTE NÚMERO | IN THIS ISSUE

Desafíos de la contratación de gobierno a gobierno para infraestructura compleja

Challenges for government to government procurement for complex infrastructure

Comercio exterior: La importancia de la seguridad de la cadena logística como factor clave para la competitividad empresarial

Foreign trade: The importance of safety and security in the logistics chain as a key factor in business competitiveness

¿Existe una protección al capital de la persona jurídica cuando se produce el levantamiento del velo societario?

Is it possible to shield the capital of a legal entity when piercing the corporate veil?

Comentarios de la casación 8380-2021 respecto de la obtención de los certificados de residencia para la aplicación de los convenios de doble imposición

Comments on cassation 8380-2021 regarding to obtaining residence certificates for application of double taxation agreements



Desafíos de la contratación de gobierno a gobierno para infraestructura compleja

5 MAGALI LAZO GUEVARA
Socia senior, especialista en Infraestructura, App y Oxi



15 años de la ley de cuotas

SANTIAGO QUIROZ BAZÁN
Socio senior, especialista en pesquería

10 CORALÍ URBINA PINAZZO
Asociada, especialista en pesquería



COMENTARIO TRIBUTARIO

Comentarios de la casación 8380-2021 respecto de la obtención de los certificados de residencia para la aplicación de los convenios de doble imposición

13 FRANCISCO QUEVEDO OBLEA
Asociado senior, especialista en derecho tributario



COMENTARIO LABORAL

Obligaciones laborales no tan recordadas

15 MARITZA ESCUDERO
Asociada, especialista en derecho laboral y seguridad social



¿Existe una protección al capital de la persona jurídica cuando se produce el levantamiento del velo societario?

18 MARIANA AGUILAR ÁVILA
Abogada, especialista en derecho corporativo



Comercio exterior: La importancia de la seguridad de la cadena logística como factor clave para la competitividad empresarial

21 CATHERINE CABRERA CESPEDES
Asociada, especialista en comercio exterior



DESDE EL CONGRESO

- * Reducción al 10% del IGV para mypes.
- * Aumento de los días de licencia por paternidad.

24



EL EXPERTO

Titulizaciones y financiamiento de proyectos

26 CARLOS ARATA
Socio senior, especialista en derecho corporativo y mercado de capitales y regulación bancaria



ALERTA MÁXIMA

Las sentencias casatorias crean precedente legal que debe ser aplicado por la administración pública

29



ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

- * Webinar Tributario
- * The World Bank
- * The Lexology Client Choice Awards

30



COLUMNAS
REVISTA LEGAL
NÚMERO 215

El contenido de la revista es académico. No debe ser interpretado como adelanto de opinión del Estudio, ni deben extraerse recomendaciones para decisiones legales específicas.
El contenido de esta publicación no puede ser reproducido, divulgado o registrado, sin autorización previa y por escrito de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados®.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú
Nº 2007-07703

Número anterior N° 214

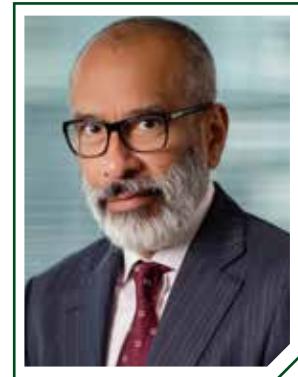
ESTUDIO MUÑIZ
MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO & HERRERA
Abogados

Comité Editorial:
Fernando Meléndez
Arturo Ferrari
Silvia Núñez
Alexandra Ojeda

Comentarios y sugerencias:
aferrari@munizlaw.com
snunez@munizlaw.com

OPENSAC IDEAS & SOLUCIONES | editor.open@gmail.com
T-(51) 936 645 459

"Defenderemos la idea de que, para comprender la desigualdad del mundo, tenemos que entender por qué algunas sociedades están organizadas de una forma muy ineficiente y socialmente indeseable (...) En general, su situación no se debe a su ignorancia ni a su cultura. Como mostraremos, los países pobres lo son porque quienes tienen el poder toman decisiones que crean pobreza. No lo hacen bien, no porque se equivoquen o por su ignorancia, sino a propósito."¹



FERNANDO MELÉNDEZ FERNÁNDEZ

Socio principal - editor

PAN Y CIRCO²

Podemos afirmar que lo que viene llevando a cabo u ofreciendo el actual Gobierno (léase Ejecutivo y Legislativo) a la ciudadanía está muy lejos de significar (literalmente) lo que la voz o locución latina tenía reservado para la expresión de la Roma antigua que es el título de este editorial. No obstante, involuntariamente y por lo acontecido en los últimos días, si bien pan no hubo (y seguramente no habrá), circo sí hubo (y seguramente seguirá habiendo) aunque de muy mala calidad.

De forma tal que, transcurrido (casi) el primer trimestre del 2024, se confirma lo que a inicios del 2023 no estaba muy claro, ni era, por la coyuntura del momento, muy seguro: la voluntad manifiesta del Ejecutivo y del Legislativo de continuar gobernando y la de llegar, como sea, a julio del 2026. Voluntad que, a diferencia de aquel momento, timorata y débil, se expresa hoy con formas muy poco democráticas (prepotencia y avasallamiento) tratándose de poderes que no solo no cuentan con el apoyo popular; sino que están absolutamente desprestigiados, en lo general, por la muy pobre labor que realizan, pero en lo particular y sobre todo por su incomprendible obstinación por demoler la muy poca institucionalidad que nos queda. En palabras de Alberto Vergara, «**En síntesis, estamos ante un espiral anti-Estado de derecho que va engullendo a la sociedad. No completamente, pero avanza sin pausa...»³**

En efecto, el congreso de la república (cr; las minúsculas son adrede) después de varios intentos fallidos ha logrado al fin inhabilitar bajo la excusa de la «falta grave», pero llevando a cabo un juicio político, a los integrantes de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), Inés Tello y Aldo Vásquez, por haber, la primera, ejercido como integrante de la entidad, superada la edad límite para acceder al cargo (75), pero no para desempeñarlo. Y al segundo por haberlo permitido mientras ostentó el cargo de presidente.

No es que la JNJ haya sido la «panacea». No olvidemos que ostenta entre sus «méritos» haber designado como fiscal de la nación a la abogada que hace poco ha suspendido

provisionalmente en el ejercicio del cargo (paradójicamente, la manzana de la discordia en la guerra desatada entre el cr y la JNJ), pero de allí a que la «falta grave» imputada al pleno de la JNJ haya dado pie para la cacería desatada contra la entidad hay un océano de distancia.

Recordemos que antes ese mismo congreso (febrero del 2023) llevó a cabo el desmantelamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), lo que en la práctica ha significado la absoluta pérdida de gestión para controlar la proliferación de nuevas carreras y el licenciamiento de universidades carentes de todo rigor técnico y académico. Y ya sabemos que centros de educación superior y que promotores o propietarios serán los beneficiarios de tal falta de control.

El Ejecutivo no se ha quedado atrás y a su absoluta ineficacia en frentes varios, como el económico (Petroperú, por ejemplo) ha agregado también el de la inseguridad ciudadana, combatiéndola o pretendiendo hacerlo, vía sus reiteradas declaraciones de «estado de emergencia» distritales o provinciales (en la práctica, demostradamente inútiles), lo que no solo ha puesto en tela de juicio la preparación de nuestras Fuerzas Armadas (FF. AA.), sino que ha debilitado o fragilizado herramientas legales pensadas para circunstancias distintas y verdaderamente urgentes como las previstas en el artículo 137 de nuestra Constitución.

Finalmente, ¿y la justicia cómo anda? no muy bien que digamos. A los famosos casos Lava Jato, Cuellos Blancos del Puerto (irresueltos a la fecha, y que en parte explican muy bien, los inacabables enfrentamientos entre los «bandos» de la política nacional) se suma ahora el del colaborador eficaz Jaime Villanueva, «que no ha dejado tñere con cabeza». Así está también, entonces, muy desgraciadamente, nuestra justicia. |||

¹ Por qué fracasan los países, Daron Acemoglu, James A. Robinson (Ediciones Deusto), 5ta edición, (página 89).

² Panem et circenses (literalmente «pan y espectáculos del circo») es una locución latina peyorativa de uso actual que describe la práctica de un gobierno que, para mantener tranquila a la población u ocultar hechos controvertidos, provee a las masas de alimento y entretenimiento de baja calidad y con criterios asistencialistas. Wikipedia, La enciclopedia libre. https://es.wikipedia.org/wiki/Panem_et_circenses

³ Alberto Vergara, diario La República, edición del 3 de marzo del 2024, página 11

"We will argue that, to understand world inequality, we have to understand why some societies are organized in very inefficient and socially undesirable ways [...] Getting it wrong is mostly not about ignorance or culture. As we will show, poor countries are poor because those who have power make choices that create poverty. They get it wrong not by mistake or by ignorance, but on purpose."¹

BREAD AND CIRCUSES²

What the current Government (i.e., the Executive and Legislative Branches) currently does and offers to Peruvian citizens is (literally) far from meaning what the Latin expression, which is the title of this leading article, intended to in Ancient Rome. However, involuntarily and due to the events of the past few days, albeit there was no bread (and there probably won't be), there was circus (and it will probably continue), but a low quality one.

Thus, after (almost) the end of the first quarter of 2024, what was not clear or guaranteed yet by early 2023, and was uncertain due to the circumstances at that moment, was confirmed: the overt will of the Executive and Legislative Branches to stay in the government and make it, by any means, to July 2026. A will that, unlike before, timorous and weak, is now expressed in highly undemocratic ways (arrogance and subjugation) from branches that not only lack public support, but are also completely tarnished. This is generally due to their meager actions, but especially due to their unbelievable pig-headedness trying to demolish the little institutionalism we have left. Quoting Alberto Vergara, "In short, we are before an anti-Rule-of-Law spiral that is swallowing society. Slowly but surely, although not fully yet"

Indeed, after several failed attempts, the congress of the republic (cr, lower case is intentional) finally managed to dismiss the members of the National Board of Justice (JNJ in Spanish) - Inés Tello and Aldo Vásquez - under the excuse of "gross misconduct", through a political trial. The former was accused of holding the position after surpassing the age limit (75) to take office, but not to hold it; the latter, for allowing this while being President of the JNJ.

The JNJ was not acting as a "panacea". Let us not forget that among their "achievements" is the appointment of the lawyer who was recently temporarily suspended from

her position as Attorney General (ironically, the bone of contention in the war unleashed between the cr and the JNJ). However, the fact that the alleged "gross misconduct" attributed to the Plenary of the JNJ has triggered this hunt against the entity is oceans apart from that mistake.

We shall remember that in the past (February 2023), that very same congress dismantled the National Superintendency of University Higher Education (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Sunedu, in Spanish), which, in practice, means the absolute loss of management to control the proliferation of new degree programs and licensing universities that lack all technical and academic requirements. And we already know which higher education centers and which promoters or owners will benefit from such lack of control.

The Executive Branch has not lagged behind. In addition to its absolute ineffectiveness in several fronts, such as economy (e.g., Petroperú), there is a public safety crisis, which it fights or pretends to do so through repeatedly declaring a "state of emergency" on a district or province level (which have proven to be useless). This has not only challenged the capacity of our military, but also has weakened or brittled the legal tools intended for different and truly urgent circumstances such as those provided in Article 137 of our Constitution.

Finally, how is justice doing? Not so good, really. Now, in addition to famous cases such as Lava Jato and Cuellos Blancos del Puerto (both unsolved to date, and which partially explain the countless clashes between the "sides" of local politics) there is cooperating witness Jaime Villanueva, who "has spared no one". This is the very unfortunate situation of justice in our country. |||

¹ Why nations fail, Daron Acemoglu, James A. Robinson (Crown Publishers), 1st. edition, (page 82-83).

² Panem et circenses (literally, "bread and circuses" or "bread and games"), in a political context, means to generate public approval, not by excellence in public service or public policy, but by diversion, distraction, or by satisfying the most immediate or base requirements of a populace, by offering a palliative: for example, food (bread) or entertainment (circuses). Wikipedia, The Free Encyclopedia https://en.wikipedia.org/wiki/Bread_and_circuses.

³ Alberto Vergara, Diario La República (Daily Newspaper La República), March 3rd, 2024 edition, page 11.



DESAFÍOS DE LA CONTRATACIÓN DE GOBIERNO A GOBIERNO PARA INFRAESTRUCTURA COMPLEJA

Entre 2017 y 2024, el Estado peruano -con la expectativa de acelerar la ejecución física de infraestructura pública- ha suscrito seis acuerdos de Estado a Estado conocidos como contratos de gobierno a gobierno (G2G), cuyas características principales se detallan a continuación:

Nombre del Proyecto	Entidad peruana País	Fecha de Suscripción	Objeto	Monto Estimado de Inversión
Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2019	PEJP Reino Unido	Abr-17	Construcción de la Villa Panamericana, Villa Deportiva Nacional, complejo deportivo Villa María del Triunfo, complejo deportivo Yahuar Huaca y Polideportivo de Gimnasia	S/ 1 044 millones
Aeropuerto internacional de Chinchero	MTC Corea del Sur	Oct-19	Asistencia técnica durante las etapas de diseño, construcción y puesta en operación del Aeropuerto	USD 143,8 millones
Reconstrucción con Cambios	ARCC Reino Unido	Jun-20	Reconstrucción de 74 colegios, 17 establecimientos de salud y 46 intervenciones de soluciones integrales para ríos, quebradas y sistemas de drenaje pluvial	S/ 12 550 millones
Hospitales del Ministerio de Salud	MINSA Francia	Jun-20	Asistencia técnica en la ejecución del saldo de obra del Hospital Antonio Lorena – Cusco	USD 70 millones
Reconstrucción con Cambios	ARCC Reino Unido	Jun-20	Asistencia técnica en la ejecución del Hospital Nacional Sergio E. Bernales – Lima	USD 220 millones
Construcción de la nueva carretera central Daniel Alcides Carrión	MTC Francia	May-21	Asistencia técnica para la construcción de la nueva carretera central Daniel Alcides Carrión	S/ 11 959 millones
Construcción de la vía expresa Santa Rosa			Asistencia técnica para la construcción de la vía expresa Santa Rosa en el Callao	S/ 819,7 millones

Cierto es que la construcción de la compleja infraestructura deportiva para los juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2019 se desarrolló en tiempo récord (24 meses), para lo cual usaron los *new engineering contract* (NEC), un modelo contractual de buenas prácticas internacionales que orienta la ejecución oportuna y dinámica de las inversiones.

Esta buena experiencia, animó a los sectores transportes y salud a explorar las ventajas del G2G, contratando a otros Estados (Corea del Sur y Francia) a fin de recibir asistencia técnica para la construcción de sus proyectos de infraestructura compleja. Sin embargo, cabe analizar si la decisión de encargar únicamente la gestión de la procura a otro Estado es suficiente para cumplir con el propósito de agilizar la construcción y garantizar el funcionamiento de la infraestructura compleja que necesita el país.

En mi opinión, un primer reto es diseñar y construir oportunamente las obras públicas e igual de importante es su sostenibilidad a largo plazo, para lo cual se debe garantizar el mantenimiento y la operación de los servicios; por lo que, resulta un reto estructurar G2G para el cierre de brechas de infraestructura cubriendo el ciclo de inversión que prevé su correcto funcionamiento, así se cumpliría el principio de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos.

De acuerdo con la Ley n.º 30225, y su reglamento, las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado se regulan por las reglas, normas y principios del comercio y derecho internacional; sin embargo, deben observar la legislación nacional en los actos previos a la contratación, pues están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el control simultáneo de la Contraloría General de la República (CGR).

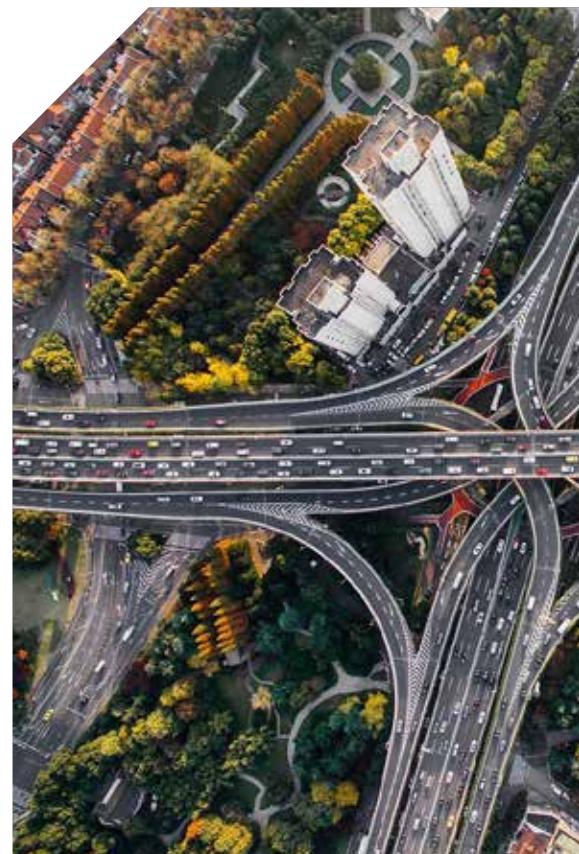
Siendo así, el G2G se constituye como un mecanismo de contratación distinto a la obra pública, a las obras por impuestos y a las asociaciones público privadas, y permite al Estado peruano contratar la adquisición de bienes, servicios, obras, gestión, desarrollo u operación de proyectos a otro Estado, a fin de que este último se encargue de la ejecución mediante sus propios organismos, sus empresas nacionales o privadas que cuenten con su respaldo; sin embargo, es una modalidad de contratación excepcional ya que requiere de sustentación para ser aprobada por decreto supremo.

En ese sentido, las entidades facultadas (ministerios, sus organismos públicos adscritos y los programas o proyectos especiales) para desarrollar un G2G deben contar con un informe técnico y legal que justifique la necesidad de contratar a otro Estado, debiendo identificar a los potenciales Estados participantes, demostrando además que:

- i) las partes contratantes serán el Estado peruano y otro Estado
- ii) las prestaciones ejecutadas por el Estado contraparte serán efectuadas por sus órganos, dependencias y empresas estatales bajo su control
- iii) las ventajas o beneficios para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado, en función al principio de

**MAGALI LAZO GUEVARA**

Socia senior, especialista en Infraestructura, App y Oxl
Senior partner, Specialist in Infrastructure, PPP and Oxl
mlazo@munizlaw.com



Un primer reto es diseñar y construir oportunamente las obras públicas e igual de importante es su sostenibilidad a largo plazo, para lo cual se debe garantizar el mantenimiento y la operación de los servicios; por lo que, resulta un reto estructurar G2G para el cierre de brechas de infraestructura cubriendo el ciclo de inversión que prevé su correcto funcionamiento, así se cumpliría el principio de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos.



- eficacia y eficiencia, y del mandato de maximizar el valor de los recursos públicos
- iv) cuentan con la viabilidad presupuestal para el financiamiento de la contratación, salvo que requiera concertar una operación de endeudamiento.

La concisa regulación sobre G2G prevé las obligaciones mínimas que deberá tener el contrato: i) la entidad del Estado peruano tendrá como obligación la remisión de la documentación referida a la ejecución del contrato G2G y los contratos que se deriven de este a la CGR, ii) el Estado contratado deberá contar con un plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del contrato G2G, elaborar el plan para el legado del país, remitir la documentación referida a la ejecución del contrato G2G y los contratos que se deriven de este, así como la prohibición de incurrir en actos de corrupción.

Siendo así, queda claro que la suscripción de un G2G pasa por una evaluación técnica, legal y presupuestal previa para su aprobación; por lo que su realización puede ser estructurada previendo todo el ciclo de inversión del proyecto y no solo la procura para contratar el diseño y la construcción. Ello, a razón de que los contratos derivados del G2G no son ajenos a los conflictos e indefiniciones -propios de la no transferencia de riesgos- que generan retrasos frente a la esperanza de agilizar la ejecución física de las obras, sin contar el problema de que no se garantiza la sostenibilidad de la infraestructura luego de construida, por lo que, bien vale la pena contratar la oportuna ejecución de un proyecto transfiriendo determinados riesgos al otro Estado con mayor experiencia.

Bajo ese escenario, resulta pertinente estructurar los G2G con un enfoque ejecutivo y de transferencia o compartición de riesgos, ya que, en estricto, la experiencia hasta hoy se concentra en la contratación de una oficina de gestión de proyectos (PMO) que asesora a la entidad pública en la procura para la contratación de las empresas que concluirán los estudios de pre inversión (expediente técnico) y construirán las obras.

No cabe duda que los G2G permiten el empleo de los conocimientos, técnicas y el *know how* del Estado contratado, pero si la contratación se limita a la procura para la contratación, sigue siendo de cuenta y riesgo del Estado peruano todos aquellos conflictos propios de la ejecución de infraestructura compleja que se contrata a través de la PMO, lo que en buena cuenta implica que se está contratando a otro Estado con mayor experiencia en gestión de proyectos pero sin que se mitiguen los riesgos propios de la ejecución de obras de envergadura.

El Estado peruano tiene la posibilidad de estructurar G2G incluyendo la contratación del diseño, financiamiento (incluso), construcción, desarrollo y operación de las infraestructuras directamente al Estado contratista, es un desafío que permitirá cumplir con la tan ansiada celeridad en la ejecución de las obras, mitigar los riesgos propios de la ejecución de infraestructura compleja y cumplir el ciclo de inversión pública por el cual se garantiza el funcionamiento de los servicios. |||

CHALLENGES FOR GOVERNMENT TO GOVERNMENT PROCUREMENT FOR COMPLEX INFRAESTRUCTURE

Between 2017 and 2024, the Peruvian State, undersigned six State to State agreements known as government to government agreements (G2G) aimed at speeding up the implementation of public infrastructure, which features are as follows:

Name of the project	Peruvian body Country	Execution date	Purpose	Estimated Investment Amount
2019 Pan-American and Para Pan-American Games	PEJP United Kingdom	April 2017	Construction of the Pan-American Village, National Sport Village, sport complex in Villa María del Triunfo, Yahuar Huaca sport complex, and the Gymnastic multi-purposes complex.	1,044 million PEN
Chinchero International Airport	MTC South Korea	October 2019	Technical assistance during the phases of designing, construction and commissioning of the airport.	143,8 million USD
Reconstruction with changes	ARCC United Kingdom	June 2020	Reconstruction of 74 schools, 17 health centers, and 46 interventions of comprehensive solutions for rivers, ravines, and river drainage systems.	12.550 million PEN
Hospitals of the Ministry of Health	MINSA France	June 2020	Technical assistance in the implementation of undone works of Antonio Lorena Hospital, Cusco	70 million USD
Reconstruction with changes	ARCC United Kingdom	June 2020	Technical assistance in the implementation of Sergio E. Bernales National Hospital – Lima	220 million USD
Construction of the new Daniel Alcides Carrión central roadway Construction of Santa Rosa express road	MTC France	May-21	Technical assistance for the construction of the new Daniel Alcides Carrión central roadway Technical assistance for the construction of Santa Rosa express road in Callao	11.959 million PEN 819,7 million PEN

Although the complex building of the sporting infrastructure for the 2019 Pan-American and Para Pan-American Games was made in a record time (24 months), using the new engineering contracts (NEC), a contracting model for good international practices that guide the prompt and dynamic execution of investments.

This positive experience fostered the health and transport sectors to explore G2G advantages, thus signing agreements with other States (South Korea and France) in order to get technical assistance to build their complex infrastructure projects. Nonetheless, it is worth analyzing if having another government in charge of the procurement suffices to accelerate the construction, and to ensure the complex infrastructure works as needed by the country.

In my opinion, the first challenge is designing and timely building the public works; their long-term sustainability is also paramount. For this, maintenance and service operations must be ensured; therefore, it is a challenge to structure the G2G to close the infrastructure gaps, covering proper operation so that public resources are used according to the principle of efficiency and effectiveness.

Pursuant to Law No. 30225 and its regulations, procurement carried out by the Peruvian state with other states are ruled by the rules, regulations and principles of international law and trade; however, they must meet the domestic legal framework prior to contracting, since they are subject to the supervision of the Public Acquisitions Authority (OSCE, acronym in Spanish), and the simultaneous control of the Peruvian Comptroller's General Office (CGR, acronym in Spanish).

Hence, the G2G is a procurement mechanism different from the public works, works for taxes and the private-public partnerships; it allows the Peruvian State to procure goods, services, works, management, development or operation of projects, from other states, so the latter is in charge of the execution through their own bodies, public and private companies, supported by them. However, this is an exceptional procurement modality because it needs support to be approved by a supreme decree.

In this regard, the entities (ministries, agencies or special programs or projects) enabled to sign a G2G must have a legal and technical report that warrants the need to procure from other state, identifying the potential participating states, and must also demonstrate the following:

- i) the contracting parties will be the Peruvian state and another state
- ii) the activities conducted by the counterpart state will be executed by its bodies, agencies and domestic companies under its control
- iii) advantages or benefits for the Peruvian state when directly procuring with other state, in terms of the principle of efficiency and effectiveness, as well as the obligation of maximizing the value of public resources
- iv) they are budgetary feasible for financing the procurement, unless an indebtedment is needed.

The concise regulations on G2G indicate the minimum obligations that the agreement must include: i) the Peruvian state entity must provide the documentation related to the execution of the G2G agreement and any agreement derived thereof to CGR; ii) the contracted State must have a plan of knowledge transfer related to the subject of the G2G agreement, prepare a plan for the legacy of the country, send the documentation on the G2G agreement implementation and the agreement derived thereof, as well as the ban for committing corruption acts.

Then, it is clear that signing a G2G agreement goes through a budgetary, legal and technical assessment prior to its approval; and it can be structured considering the entire project's investment cycle, and not only for designing and construction procurement. Furthermore, the agreements derived from G2G might include conflicts and some vagueness related to the non-transfer of risks, which delay the fast execution of the works, not to mention the infrastructure's sustainability after completion is not guaranteed, so it is worth looking for a prompt execution of the project and transfer of certain risks to the experienced State.

In this scenario, it is relevant to consider an executive approach for G2G, a transfer or risk-sharing approach since, strictly speaking, the experience as of now is based on hiring a Project Management Office (PMO) that advises the public entity in the procurement for hiring companies that will finish the pre-investment studies (technical docket) and will build the works.

Certainly, the G2G allow the use of the knowledge, techniques and know-how of the contracted state, but if the agreement is limited to procurement for hiring, all conflicts typical of complex infrastructure implementation hired through a PMO are at the Peruvian state own risk. This means another State, with more experience, is being contracted for project management but will not mitigate the typical risks of major works implementation.

The Peruvian state is enabled to structure G2G including design, financing, construction, development, and operation of infrastructures directly with the contracting State. This is a challenge leading to the long awaited speed up of works implementation, mitigation of risks implied in complex infrastructure implementation, and meeting the public investment cycle, thus ensuring the service operation. ||



15 AÑOS DE LA LEY DE CUOTAS

La anchoveta extraída por las embarcaciones pesqueras de la flota nacional para la elaboración de harina de pescado y aceite de pescado para consumo humano indirecto es, qué duda cabe, uno de los recursos hidrobiológicos más importantes en términos económicos para nuestro país, representando el sector pesquero, en general, aproximadamente el 1.5 % del PBI peruano; así como el 7 % del total de las exportaciones peruanas, estando la mayor de ese aporte vinculado a la extracción, procesamiento y comercialización de harina y aceite derivados del referido recurso hidrobiológico.

La coloquialmente denominada “Ley de cuotas”, cuyo nombre real es “Ley sobre límites máximos de captura por embarcación”, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.º 1084, acaba de cumplir 15 años desde su entrada en vigor y, con ello, “revolucionar” la forma como se ejercía la actividad extractiva de este recurso.

Cabe recordar que antes de la “Ley de cuotas” la autoridad pesquera ya otorgaba una cuota global para la extracción de la anchoveta, la que se agotaba en muy pocos días, toda vez que los armadores “corrían” por extraerla. Esto generó que se denominase como “carrera olímpica” a la manera en que las embarcaciones zarpaban para extraer, en el menor tiempo posible, toda la anchoveta que permitían sus capacidades de bodega, lo que a su vez provocaba una enorme presión sobre el recurso y, con ello, la afectación a su sostenibilidad. Con la “carrera olímpica”, los días efectivos de pesca eran de aproximadamente 50 al año, estando el resto de los días, tanto las embarcaciones como sus tripulantes, inoperativos.



SANTIAGO QUIROZ BAZÁN

Socio Senior, Especialista en Pesquera
Senior partner, specialist in fisheries and
corporate law
squiroz@munizlaw.com



CORALI URBINA PINAZZO

Asociada, Especialista en Pesquera
Associate, specialist in fisheries
curbina@munizlaw.com

Cabe recordar que antes de la “Ley de cuotas” la autoridad pesquera ya otorgaba una cuota global para la extracción de la anchoveta, la que se agotaba en muy pocos días, toda vez que los armadores “corrían” por extraerla.

Asimismo, con el sistema anterior, cada armador necesitaba tener la mayor capacidad de bodega posible y, por ende, un mayor número de embarcaciones, así como una mayor cantidad de plantas de procesamiento; ello con la finalidad de poder extraer y descargar el recurso extraído lo más rápido posible para volver a zarpar con sus embarcaciones. Evidentemente, esto contribuyó negativamente a tener un exceso de flota pesquera, lo cual generó una serie de ineficiencias operativas y financieras.

Con la vigencia de la “Ley de cuotas” se mantuvo la figura de una cuota global para la flota pesquera; sin embargo, se estableció además una “cuota individual” por embarcación denominada “porcentaje máximo de captura por embarcación” o PMCE, con lo cual cada embarcación tiene asegurada una cuota de pesca que puede ser extraída a lo largo de la temporada. Esto trajo consigo, entre otros aspectos, (i) la reducción de la flota pesquera nacional (con las eficiencias que ello conlleva); (ii) una menor presión sobre el recurso anchoveta, permitiendo con ello su recuperación y; consecuentemente, (iii) el término de la “carrera olímpica”.

Adicionalmente, como novedad, incorporó un mecanismo que permite asociar la “cuota individual” tanto dentro de la flota propia como con otros armadores, lo que contribuyó a disminuir el riesgo de verse impedido de extraer la cuota propia en caso alguna embarcación quede inoperativa, pues se permite extraer dicha cuota con otra embarcación propia o de terceros.

De otro lado, esta regulación ha introducido mejoras en la tecnología, como las bitácoras electrónicas, que permiten que los armadores comuniquen en tiempo real las zonas donde se encuentran ejemplares juveniles u otros recursos acompañantes y que, por su parte, el Ministerio de la Producción pueda ordenar cierres preventivos de las zonas reportadas; así como mejoras al Sistema de Seguimiento Satelital que brinda información en directo sobre la ubicación y velocidad de las embarcaciones pesqueras, permitiendo, tanto al Ministerio de la Producción como a los titulares de permisos de pesca, hacer seguimiento de las zonas donde se realiza la actividad extractiva y, con ello, evitar la entrada a zonas prohibidas o reservadas, lo que contribuye a una pesca más responsable.

Si bien la “Ley de cuotas” (y normas reglamentarias) ha contribuido a mejorar la pesca del recurso anchoveta, también es cierto que, a lo largo de estos 15 años, esta normativa no ha estado exenta de vacíos legales o de constantes modificaciones que requiere de especialistas del derecho que, además de conocer la normativa vigente, conozcan la realidad del sector pesquero y los retos que este exige, con la finalidad de dar un adecuado acompañamiento a sus clientes.

Si bien en la actualidad la extracción de anchoveta en el Perú enfrenta una difícil situación debido al calentamiento del mar, lo que sumado a una rígida regulación del sector que, lejos de dar un “respiro” a los administrados, dirige su actividad con un ánimo más recaudador y sancionador, ejerciendo una mayor presión sobre los titulares de permisos de pesca; aun en este escenario, las “cuotas individuales” siguen siendo la mejor opción para una próxima recuperación que, estamos seguros, se dará durante este 2024. |||

15 YEARS OF THE CATCH LAW

Anchovy extracted by Peruvian fishing vessels for fish meal and fish oil for indirect human consumption is, undoubtedly, one of the most important hydrobiological resources for our country in economic terms. The fishing sector, in general, covers approximately 1.5% of Peruvian GDP, and 7% of total Peruvian exports, being the most part of this contribution included in extraction, processing and trading of meal and oil derived from said hydrobiological resource.

The so-called "Catch Law", which actual name is "Law on the maximum limits of catching per vessel", passed by Legislative Decree N° 1084, is now 15 years old since it became effective and "revolutionize" the way the extraction of this resource was conducted.

It is worth noticing that before the "Catch Law", the fishery authority already granted a global catching quota for anchovy extraction, which was met in a few days, because the fishing vessels "hurried up" for extraction. This created a so-called "Olympic race" because the vessels tried to extract in the less time possible all the anchovy the capacity of their vessels' storage allowed them, thus exerting huge pressure on the resource, and then affecting its sustainability. With this "Olympic race", the fishing effective days were around 50 per year, and the rest of it, the vessels and their crew were idle.

Likewise, with the former system, each vessel needed the widest storage capacity possible, and then, more vessels, and more processing plants, in order to extract and unload the resource the fastest as possible, to sail off again. It was evident that it negatively contributed to have an excess number of vessels, which generated a set of financial and operative inefficiencies.

The "Catch Law" keeps the enforcement of the global quota for the fishing vessels; nevertheless, it sets an "individual quota" for each vessel, called "maximum percentage per vessel" or PMCE (in Spanish), allowing each vessel to ensure a fishing catching quota to be extracted throughout the season. This led to (i) narrowing down the Peruvian fishing fleet (with the efficiencies this implies); (ii) lowering the pressure on anchovy, thus allowing its recovery and, subsequently, (iii) ending the "Olympic race".

Additionally, as a novelty, it incorporated a mechanism to link the "individual catching quota" to their own fleet and with other fishing vessels, leading to size down the risk of being prevented from extracting their own quota in case any vessel is inoperative, because it allows extracting said quota using another vessel, either of their own or owned by third parties.

On the other hand, this regulation also introduced technological improvements, as e-blogs, so the vessels inform in real time where the juvenile specimens or other accompanying resources are, so the Ministry of Production may order preventative closures of the reported zones; and it also upgraded the Satellite Follow-up System, that provides real data on the location and speed of the fishing vessels, so the Ministry of Production and the holders of the fishery permits track the extractive activity areas, and then, prevent trespassing of the reserved or forbidden areas, contributing to sustainable fishing.

Albeit the "Catch Law" (and its regulations) led to improving the anchovy fishing, however, it also has had loopholes and constant amendments along these 15 years. It requires law experts that, besides knowing the current regulations, know the reality of the fishing sector and the challenges it demands, in order to be the best counsellor to their clients.

Currently, anchovy extraction in Peru faces a difficult situation due to sea warming, along with the rigid regulations of the sector, that "choke" and push the holders of the fishing permits, and regulate their activity with a collecting and sanctioning spirit. Despite this scenario, the "individual catching quotas" are still the best option for a close recovery that will surely occur in 2024. |||

Comentarios de la Casación 8380-2021 respecto de la obtención de los certificados de residencia para la aplicación de los convenios de doble imposición



FRANCISCO QUEVEDO OBLEA
Asociado senior, especialista en derecho tributario
Senior associate, specialist in tax law
fquevedo@munizlaw.com

Dentro del marco de las operaciones realizadas con empresas domiciliadas en países con los cuales se han suscrito convenios de doble imposición (CDI) y respecto de las cuales la empresa domiciliada en Perú deba abonar una retribución que califica como renta de fuente peruana a la empresa extranjera, cabe advertir que, para efectos de poder aplicar los beneficios fiscales del CDI suscrito, la normativa peruana (Decreto Supremo n.º 090-2008-EF) exige que la entidad, domiciliada en Perú, obligada a realizar la retención del impuesto a la renta, debe contar con el certificado de residencia que acredite el domicilio de la empresa extranjera al momento de realizar la respectiva retención.

Como consecuencia de ello, en los últimos años, la Sunat viene exigiendo a los contribuyentes que el certificado de residencia emitido por la entidad competente del Estado, en el cual reside el proveedor no domiciliado, sea presentado en determinada oportunidad para poder aplicar los beneficios fiscales del CDI. Este criterio fue confirmado por la Sunat a través de diversos pronunciamientos, dentro de ellos los Informes n.os 012-2014-SUNAT/4B0000 y n.º 094-2015-SUNAT/5D0000.

En esa misma línea, el Tribunal Fiscal confirmó a través de diversas resoluciones, e incluso de un precedente de observancia obligatoria a nivel administrativo, que para poder aplicar las disposiciones de los CDI suscritos se deberá contar con el certificado de residencia obtenido por la entidad no domiciliada sujeta a retención del impuesto a la renta que acredite su domicilio en el país con el cual se pretende aplicar el CDI.

Ahora bien, pese a la exigencia de contar con el certificado de residencia, se cuestionaba la legalidad y constitucionalidad de dicha exigencia normativa prevista en el Decreto Supremo n.º 090-2008-EF, pues no resultaba posible que mediante una norma de rango reglamentario se pueda restringir la aplicación de los CDI, implementando un nuevo requisito no regulado por el propio convenio.

Siendo así, el 9 de junio de 2023 se publicó la Casación n.º 8380-2021, mediante la cual se dispuso como precedente de observancia obligatoria que, en atención al principio de jerarquía normativa, las disposiciones reglamentarias del decreto supremo configuran obligaciones adicionales a las dispuestas por los CDI. Por tanto, en la medida que los CDI suscritos no establezcan dicha obligación, la oportunidad y emisión del certificado de residencia no puede limitar la aplicación de los beneficios de los CDI en la medida que esto excede lo pactado en el convenio.

Sin perjuicio de ello, nuestra recomendación es que, pese a lo señalado por la Corte Suprema, se continúe aplicando lo dispuesto por el decreto supremo, y, en consecuencia, se obtengan los certificados de residencia que correspondan, pues esta es la posición que a la fecha Sunat y el Tribunal Fiscal mantienen.

De hecho, lo usual es que ni Sunat ni el Tribunal Fiscal tomen en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema, toda vez que, bajo su criterio, aun cuando se trate de un precedente de observancia obligatoria, estos no resultan vinculantes para órganos administrativos, al no ser órganos dependientes del Poder Judicial. ■

Comments on cassation 8380-2021 regarded to obtaining residence certificates for application of double taxation agreements

Within the framework of operations carried out by companies domiciled in countries wherewith they have signed double taxation agreements (CDI), and in which the company domiciled in Peru must make a payment corresponding to Peruvian income tax to the foreign company, it is worth saying that, for the purposes of applying tax benefits from the signed CDI, the Peruvian legislation (Supreme Decree N° 090-2008-EF) demands that the entity domiciled in Peru, obliged to the income tax withholding, must have the residence certificate that indicates the domicile of the foreign company at the moment of the corresponding withholding.

As a result, in recent years, the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT) requires taxpayers to have the residence certificate issued by the competent entity of the State where the provider is domiciled, to be promptly submitted in order to get the CDI tax benefits. This criterium was confirmed by SUNAT via several documents, such as Reports N° 012-2014-SUNAT/4B0000 and N° 094-2015-SUNAT/5D0000.

In this same line, the Tax Court confirmed via manifold resolutions, and also a mandatory precedent document at the administrative level, that in order to apply the provisions included in the signed CDI, the residence certificate must be obtained by the non-domiciled entity subject to income tax withholding, that proves it is domiciled in the country where the CDI must be applied.

Albeit, despite having the residence certificate, the legality and constitutionality of Supreme Decree N° 090-2008-EF was being questioned, because it was not possible that a rule ranged as a regulation could limit the CDI application, thus implementing a new requirement not regulated by the agreement itself.

Therefore, on June 9 2023, Cassation N° 8380-2021 was published; it stated a mandatory compliance precedent that, considering the hierarchy of the regulations, the supreme decree included additional obligations to the provisions contained in the CDI. Then, as long as the signed CDI does not set such obligation, the issuance of the residence certificate cannot limit the application of CDI benefits since it exceeds the agreement.

Without prejudice thereof, we recommend that, the provision of the Supreme Court, the supreme decree must continue to be applied and, therefore, the corresponding residence certificates are obtained, because it is the current position of SUNAT and the Tax Court.

In fact, it is usual that neither SUNAT nor the Tax Court take into consideration the resolutions issued by the Supreme Court, since according to their criteria, and even if this is a mandatory compliance precedent, those resolutions are not binding for administrative bodies, because they do not depend upon the Judiciary. |||

Obligaciones laborales no tan recordadas



MARITZA ESCUDERO
Asociada, especialista en derecho laboral y
seguridad social
Associate, specialist in labor and social security matters
mescudero@munizlaw.com

Varios países de la región cuentan con un código de derecho laboral que simplifica la búsqueda de obligaciones laborales tanto para empresas como para trabajadores. Sin embargo, en nuestro país, la legislación laboral está regulada por numerosas normas cuyo contenido no siempre es totalmente conocido. Por ello, en este artículo desarrollaremos tres obligaciones que quizás no recuerden.

I. Obligación de registrar el contrato de seguro de vida ley:

Hace cuatro años se produjo un cambio significativo respecto a la contratación de este seguro para todos los trabajadores. Pasó de ser obligatorio a los cuatro años de servicio, a serlo desde el inicio de la relación laboral.

Es importante destacar que la obligación del empleador no termina con la contratación del seguro, sino que también incluye registrar el mismo ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los treinta (30) días calendario después de suscribir el contrato. Además, el empleador debe actualizar el Registro Obligatorio de Contratos de Seguro de Vida Ley en casos como modificación de beneficiarios, inclusión o exclusión de trabajadores en la póliza, o cambios en los datos registrados. Estas actualizaciones deben realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de que ocurra alguno de estos eventos.

Según el Decreto Supremo n.º 019-2006-TR, el incumplimiento de estas obligaciones constituye una infracción grave por cada trabajador afectado.

2. Obligación de realizar auditorías externas de seguridad y salud en el trabajo:

Si bien todos los empleadores están al tanto de la necesidad de evaluar constantemente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es posible que no estén familiarizados con la obligación de realizar dicha evaluación a través de un auditor externo registrado en el Ministerio de Trabajo. Desde el 24 de agosto de 2023, la Sunafil podría llevar a cabo fiscalizaciones, ya que se cumplieron los 90 días posteriores al fin de la emergencia sanitaria por COVID-19.

El Decreto Supremo n.º 014-2013-TR establece el Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Este reglamento establece un proceso de selección que implica la participación de los trabajadores y sus representantes. El empleador debe publicar una lista de al menos dos (2) candidatos para realizar la auditoría, y los trabajadores tienen cinco (5) días hábiles para presentar objeciones fundamentadas contra alguno o todos los candidatos. El empleador seleccionará al auditor entre aquellos que no hayan sido objetados. La frecuencia de estas auditorías varía según el nivel de riesgo de la empresa: desde cada dos años para empresas de alto riesgo, tres años para empresas cuyo servicio no implique alto riesgo, y según lo ordenado por la Inspección del Trabajo para empleadores con hasta diez (10) trabajadores y actividades de bajo riesgo.

Según el Decreto Supremo n.º 019-2006-TR, el incumplimiento de estas obligaciones también constituye una infracción grave.

3. Obligación de otorgar licencias por enfermedad grave o terminal o por accidente grave:

La Ley n.º 31041 estableció una licencia para trabajadores de la actividad pública y privada en casos

Varios países de la región cuentan con un código de derecho laboral que simplifica la búsqueda de obligaciones laborales tanto para empresas como para trabajadores. Sin embargo, en nuestro país, la legislación laboral está regulada por numerosas normas cuyo contenido no siempre es totalmente conocido.

de enfermedad grave o terminal o accidente grave de un familiar directo. Esta licencia se otorga por un máximo de siete días calendario con goce de sueldo, con la posibilidad de una extensión adicional de hasta treinta días descontados de las vacaciones. En situaciones excepcionales, donde sea necesario asistir al familiar directo fuera de estos plazos, las horas utilizadas pueden ser compensadas con horas extraordinarias, previo acuerdo con el empleador.

Sin embargo, de manera excepcional, se reguló una licencia con goce de sueldo por hasta un año al trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado con cáncer por un médico especialista. Los primeros veintiún (21) días de esta licencia son cubiertos por el empleador, y el tiempo restante es cubierto por EsSalud a través de un subsidio.

Es fundamental que tanto empleadores como trabajadores estén al tanto de estas obligaciones laborales para asegurar el cumplimiento adecuado de la normativa vigente y proteger los derechos de ambas partes. 

Often forgotten labor obligations

Several countries in the region have a labor code to simplify identification of labor obligations for both employers and workers. However, labor legislation in our country is governed by a lot of regulations which content is sometimes unknown. For this, this article will show three obligations the reader probably does not remember.

1. *The obligation to record Vida Ley life insurance agreement:*

Four years ago, a significant change took place regarding taking out this insurance for all workers. It used to be mandatory since the fourth year of service, and is now mandatory from the very first day of the work relationship.

It should be noted that the employer's obligation does not cease by taking out the insurance, but it also must be recorded in the Ministry of Labor and Employment within thirty (30) calendar days after signing the agreement. Besides, the employer must update the Mandatory Record of Vida Ley Life Insurance when shifting beneficiaries, inclusion or exclusion of workers in the policy, or changes in the recorded data. These updates must be done within five (5) working days after any of the aforementioned events takes place.

As per Supreme Decree No. 019-2006-TR, failure to meet these obligations is a serious infringement per each affected worker.

2. *Obligation to perform external audits in occupational health and safety:*

Although all employers are aware of the need of constantly assessing the Occupational Safety and Health Management System, they might not be familiar with the obligation of hiring an external auditor registered in the Ministry of Labor for said assessment. Since August 24, 2023, Sunafil is may conduct supervisions, since 90 days have elapsed as of the end of the COVID-19 health emergency.

Supreme Decree No. 014-2013-TR sets forth the Regulations on Authorized Auditors Registry for regular assessments of the Occupational Safety and Health Management System. These Regulations determine a screening process involving workers participation as well as their delegates. The employer must issue a list of at least two (2) candidates to conduct the audit, and the workers have five (5) working days to pose any objections against any or all the candidates. The employer will chose the auditor among those who have not been objected. The frequency of theses audits may vary according to the company's risks: from every two years for high-risk companies, every three years for medium-risk companies and, as mandated by the Labor Inspection, for employers with up to ten (10) workers and low-risk activities.

Pursuant to Supreme Decree No. 019-2006-TR failure to comply with such obligation is also a serious infringement.

3. *Obligation to grant leave due to a serious or terminal disease or major accident:*

Law No. 31041 sets out a leave for private and public sector workers in the event of a serious or terminal disease or major accident suffered by a direct family member. This leave is granted for a maximum term of seven paid calendar days, and it might be extended for thirty days to be counted as vacations. In exceptional situations, when a direct family member needs care for a longer term, the time may be compensated with overtime, prior agreement with the employer.

However, as an exception, a one-year paid leave was determined for workers with a child under 18 diagnosed with cancer by a specialist physician. The first twenty-one (21) days of this leave are covered by the employer, and the remaining time is covered by EsSalud through a subsidy.

It is of the essence that both employers and workers are aware of these labor obligations in order to ensure proper enforcement of the current legislation, and to protect the rights of both parties. |||

¿Existe una protección al capital de la persona jurídica cuando se produce el levantamiento del velo societario?

El levantamiento de velo societario o allanamiento de la personalidad jurídica no se encuentra expresamente regulado en nuestro ordenamiento, siendo de una aplicación excepcional. Surge con el propósito de remediar las estafas realizadas por individuos que, al estar detrás de una persona jurídica, extralimitan sus relaciones al realizar fines antijurídicos. Por ese motivo, el levantamiento del velo societario funciona como una técnica que permite entrar a la persona jurídica hasta encontrar a los miembros que cometieron ese tipo de actos.

Es así que el levantamiento de velo societario adquiere una gran repercusión y trascendencia, puesto que si bien sirve para medir el grado de responsabilidad e incumbencia que tiene cada accionista, también cumple la función de individualizar en menor o mayor grado a cada uno de ellos con la finalidad de resguardar finalmente a la sociedad.

Como bien menciona Rafael Artieda, "la distinción entre el patrimonio de la sociedad y el patrimonio de sus socios o accionistas es consecuencia del reconocimiento legal de la personalidad jurídica de las sociedades; una ficción que, al ser reconocida por una norma legal, se convierte en realidad jurídica."¹

De acuerdo a la Ley General de Sociedades (en adelante, LGS), la responsabilidad de una empresa recaerá directamente en la administración de la misma en casos de fraude a terceros. El artículo 190 de la LGS nos indica lo siguiente:

"Artículo 190.- Responsabilidad

El gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El gerente es particularmente responsable por:

¹ Rafael Artieda Aramburú, "La doctrina del levantamiento del velo societario y su aplicación en el Perú", Revista Advocatus. Edición N° 22, p. 218.

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al directorio y la junta general;
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad;
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;
8. Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130 y 224; y,
9. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la junta general y del directorio."

Pero ¿qué sucede cuando la administración no es responsable de manera directa? El artículo 190 indica el alcance de la responsabilidad que un gerente puede llegar a tener, pero existiría un vacío en el supuesto de que no fuese la administración o la gerencia los responsables directos ante una irregularidad en la sociedad. Esta irregularidad dejaría desprotegida a la sociedad y a los otros accionistas que no estuviesen cometiendo una negligencia, debido a que no existe una protección en la LGS para los accionistas que no estuviesen cometiendo estos actos antijurídicos.

En ese sentido, la LGS carece de una delimitación de la responsabilidad real de los socios, sin importar cómo utilicen la entidad jurídica. Frente a ello, el levantamiento de velo societario soluciona dicha falta, pues exhibe a todos los implicados y los individualiza como entidad, por capital y grado de responsabilidad.

Por lo tanto, el levantamiento de velo societario es una útil herramienta no solo para proteger a terceros de algún fraude por parte de la sociedad, sino que cumple también la función de identificar a los socios responsables que emplearon a la entidad jurídica para sus intereses personales y separar patrimonios para salvaguardar el capital de la empresa obligando a los socios a responder con su propio capital. |||

**El levantamiento
de velo societario o
allanamiento de la
personalidad jurídica
no se encuentra
expresamente
regulado en nuestro
ordenamiento, siendo
de una aplicación
excepcional. Surge con
el propósito de remediar
las estafas realizadas por
individuos que, al estar
detrás de una persona
jurídica, extralimitan
sus relaciones al realizar
fines antijurídicos.**



MARIANA AGUILAR ÁVILA

Abogada, especialista en derecho corporativo

Lawyer, specialist in corporate law

maguilar@munizlaw.com

Is it possible to shield the capital of a legal entity when piercing the corporate veil?

Piercing the corporate veil or compliance of the legal entity is not expressly ruled in our legal system; therefore, its application is an exception. Its purpose is to remedy frauds committed by individuals that, through a legal entity, exceed their relationships by committing unlawful actions. For this, piercing the corporate veil allows to get into the legal entity until finding the members who committed such acts.

Thus, piercing the corporate veil has great effects and importance, because it measures the degree of liability and participation that each shareholder has, in order to single up each one of them to a higher or lower degree so the company is protected.

As Rafael Artieda mentioned, "the separation between the corporate assets and the equity of the shareholders or partners is a consequence of the legal recognition of the legal personality of corporations; a fiction that, being recognized as a legal rule, becomes a legal reality".¹

According to the General Corporations Law (hereinafter, LGS - in Spanish), the company's liability will directly lie with its management in the event of fraud committed by third parties. Section 190 of the LGS states:

"Article 190.- Liability

The manager is held accountable before the company, shareholders, and third parties, for damages arisen from failing to meet their obligations, fraud, abuse of powers, and gross negligence.

The manager is especially liable for:

1. The existence, functioning and accurateness of the accounting systems, the books of the company, mandated by law, as well as the other books and records that a diligent businessman should keep;
2. Establishing and keeping an inside control structure designed to provide a reasonable safety that the company's assets are shielded against unauthorized use, and that all operations are done as per the determined clearances, and are properly recorded;
3. The accuracy of the information provided to the Board and the general meeting;
4. Shadowing irregularities observed in the company's activities;

5. Keeping the company's funds registered under the corporate name;
6. To use the company's assets in activities that do not correspond to the company's purposes;
7. The accuracy of the certificates and records issued with regards to the content of the company's books and records;
8. To comply as and when provided by law in articles 130 and 224; and,
9. To meet the law, bylaws, and agreements reached by the general meeting and the Board".

But, what happens when the management is not directly accountable? Article 190 states the scope of liability that a manager may have; however, there is a loophole in the assumption that the administration or the management are not directly accountable for irregularities in the company. This loophole would affect the company and the other shareholders that did not commit negligence, because the LGS does not shield the shareholders that do not commit unlawful acts.

In this regard, the LGS lacks of a delimitation of actual liability of the partners, regardless how they use the legal entity. Hence, piercing the corporate veil solves such problem, because it uncovers all the parties, and singles them out as an entity, per capital and per degree of liability.

Therefore, piercing the corporate veil is a useful tool not only to shield third parties in the event of any fraud committed by the company, but it also identifies the liable partners that used the legal entity for their personal interests, and it separates equities to safeguard the company's capital, thus forcing the partners to pay with their own capital. |||

¹ Rafael Artieda Aramburú, "La doctrina del levantamiento del velo societario y su aplicación en el Perú", Advocatus Magazine. Number N° 22, p. 218.



Comercio exterior: La importancia de la seguridad de la cadena logística como factor clave para la competitividad empresarial

La seguridad en la cadena logística internacional representa un elemento esencial para las empresas en todo el mundo, ya que incide directamente en las operaciones de la compañía y en su relación con los servicios o mercancías que produce o brinda, por lo que contar con una trazabilidad y conocimiento pleno de cada proceso resulta necesario para garantizar que la empresa pueda cumplir con las demandas del mercado y satisfacer los compromisos adquiridos con sus clientes de manera satisfactoria y segura.

Esta importancia se aprecia claramente cuando hay interrupciones en la cadena logística internacional derivadas de fallas administrativas, actos delictivos o terroristas, las cuales generan repercusiones significativas para la competitividad de la empresa,

desde retrasos e incumplimientos hasta pérdidas de contratos, daño reputacional, repercusiones penales dirigidas a los representantes de la empresa o aumento en los niveles de control establecidos por la Administración Aduanera, debido al mayor riesgo que esta empresa podría representar.

En vista de lo anterior, contar con una seguridad de la cadena logística se vuelve indispensable, en donde el sector público y privado coordinen entre sí, siendo el Estado responsable de proveer la infraestructura y servicios necesarios para asegurar un nivel aceptable de seguridad física, además de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios de infraestructura que brinda tanto en condiciones normales como ante un siniestro natural; y el sector privado, por su parte, el responsable de

implementar las medidas internas de seguridad y respaldo necesarias para velar por una adecuada gestión del riesgo y funcionamiento de sus procesos.

Bajo tal marco, la solución para las empresas radica en la implementación de un programa o sistema de seguridad de la cadena logística que asegure una trazabilidad integral de las operaciones. Destacan controles esenciales, tanto a nivel de infraestructura como en los accesos a las instalaciones, con el propósito de disuadir la intrusión no autorizada; seguridad informática mediante la adopción de firewalls, que posibilitan el monitoreo de accesos a información confidencial y cambios periódicos de contraseñas; la selección cuidadosa de asociados de negocio, incluyendo proveedores y clientes, así como la seguridad en la selección de los colaboradores que laboran en la compañía, mediante la verificación de antecedentes laborales y personales; y sobre todo, la seguridad en la operación de comercio exterior.

La empresa, a fin de implementar un programa o sistema de seguridad de la cadena logística puede optar por certificarse como Operador Económico Autorizado (OEA) o como Business Alliance for Secure Commerce (BASC). Ambas certificaciones siguen lineamientos de seguridad internacional, aunque difieren en su respaldo y requisitos. La certificación OEA es otorgada por la Administración Aduanera peruana (Sunat); es indefinida siempre que los operadores certificados mantengan el cumplimiento de las condiciones. En cambio, la certificación BASC está respaldada por una organización internacional y requiere ser renovada anualmente.

Estas certificaciones comparten objetivos clave como la reducción de riesgos en las operaciones al garantizar y supervisar que la mercancía no esté contaminada desde su origen hasta su destino final, ya sea por contrabando o drogas. Además, respaldan la imagen de la empresa, amplían oportunidades de negocios en el exterior al permitir asociaciones con proveedores y clientes confiables, y fomentan la implementación de buenas prácticas de control en las operaciones de la cadena logística reconocidas a nivel global.

Hoy en día, mantener relaciones comerciales alrededor del mundo exige medidas de seguridad durante toda la cadena logística. En este sentido, desde la perspectiva aduanera, estas certificaciones permiten no solo reducir las sanciones impuestas por la Administración Aduanera o mitigarlas, sino también consolidar a la empresa en entornos globales, ya que con estas certificaciones la empresa es calificada como segura y confiable en sus operaciones de comercio exterior.

Contar con una seguridad de la cadena logística se vuelve indispensable, en donde el sector público y privado coordinen entre sí, siendo el Estado responsable de proveer la infraestructura y servicios necesarios para asegurar un nivel aceptable de seguridad física, además de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios de infraestructura que brinda tanto en condiciones normales como ante un siniestro natural; y el sector privado, por su parte, el responsable de implementar las medidas internas de seguridad y respaldo necesarias para velar por una adecuada gestión del riesgo y funcionamiento de sus procesos.



CATHERINE CABRERA CESPEDES

Asociada, especialista en comercio exterior

Associate, specialist in foreign trade

ccabrera@munizlaw.com

Foreign trade: The importance of safety and security in the logistics chain as a key factor in business competitiveness

The safety and security in the international logistics chain is a paramount element for companies worldwide, because it directly impacts on the company's operations, as well as the goods and services it produces or offers; therefore, full tracking and awareness of each process is necessary to ensure that the company is able to meet the market's demands, and fulfil the commitments made to its clients safely and smoothly.

This importance is clearly seen when the international logistics chain is unsmooth due to administrative flaws, illegal or terrorist acts, that negatively impact the company's competitiveness, from delays and failures to deal breaking, reputational damage, lawsuits against the company's proxies, or more strict controls in Customs, due to a higher risk the company may pose.

With regard to the aforementioned, having a safe logistics chain is key, one where the public and private sector coordinate with each other, being the State accountable for providing infrastructure and services needed to safeguard an acceptable degree of physical safety, and for ensuring the proper functioning of the infrastructure services in regular conditions and in the event of force majeure; and the private sector, on the other hand, liable for implementing internal measures for safety and back up necessary for proper risk management and functioning of its processes.

Within such framework, the solution for companies lies on implementing a safety system or security program for the logistics chain, thus assuring a wholesome tracking of operations. That is, key controls, both in infrastructure and access to facilities, in order to avoid trespassing; information security with firewalls, that enable monitoring access to confidential information, and regular change of passwords; careful selection of business partners, including suppliers and clients, as well as safety in the selection of workers, verifying their personal background and labor records; and mainly, safety in foreign trade operations.

The company, aimed at implementing a safety program or system for the logistics chain, may get certified as

an Authorized Economic Operator (OEA in Spanish) or as Business Alliance for Secure Commerce (BASC). Both certifications are aligned with international security and safety standards, with different backings and requirements. OEA is granted by the Peruvian Customs Administration (SUNAT); it has an indefinite term as long as the certified operators keep meeting the conditions. In contrast, the BASC certification is vouched for an international organization and it must be renewed annually.

These certifications share key objectives, such as reducing risks in operations by ensuring and overseeing that the goods are not contaminated from their origin until their final destination, due to smuggling or drugs. Moreover, they back up the company's image, widen up the opportunities for foreign trade by enabling associations with trustworthy suppliers and clients; and they foster the implementation of good practices in the control of the logistics chain operations, recognized worldwide.

Today, keeping trade relations worldwide requires safety and security measures throughout the entire logistics chain. In this regard, and from the Customs perspective, these certifications allow to narrow down or mitigate sanctions imposed by the Customs Administration, and to consolidate the company worldwide, because these certifications allow the company to be qualified as secure, safe and reliable in its foreign trade operations. |||



En los primeros meses del 2024 destacaron dos proyectos de ley. A continuación, presentamos un resumen de ambas iniciativas legislativas.

Reducción al 10% del IGV para mypes¹

Mediante el Proyecto de Ley n.º 6826², el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, de Acción Popular, propone reducir de 18% a 10% el IGV que pagan las micro y pequeñas empresas (mypes) con el objetivo de que tengan más liquidez para invertir. Esta iniciativa busca promover la formalización y dinamizar la economía en un contexto de recesión.

La propuesta incluye una disminución a 12% del IGV a las medianas empresas y a 15% para las grandes, mientras que, para la segunda categoría, los ingresos generados por ventas de inmueble o valores mobiliarios el impuesto disminuiría al 2%.

También se dispone la suspensión del impuesto a las transacciones financieras (ITF) a toda clase de operación hasta el 31 de diciembre del año 2026. Por otro lado, el pago de detracciones estaría suspendido hasta el 31 de diciembre de 2024.

Aumento de los días de licencia por paternidad³

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República aprobó un nuevo texto sustitutorio del dictamen para “proteger los derechos laborales de los progenitores”⁴, que pretende ampliar a 15 días la licencia por paternidad en los casos de parto natural o cesárea de su cónyuge o conviviente.

La propuesta también eleva de 20 a 25 días el permiso para los padres de familia con el objetivo que puedan ausentarse de su puesto de trabajo en casos especiales como nacimientos prematuros y partos múltiples.

Asimismo, el dictamen modifica el artículo 65 del Decreto Legislativo n.º 728 para que se declare nulo el despido de una trabajadora en casos de embarazo, nacimiento, lactancia y sus consecuencias; entre otros cambios. |||

¹ El Estudio Muñiz presenta bimestralmente a todos sus clientes el producto legal Desde el Congreso; una publicación que contiene una selección de los proyectos de ley que están siendo discutidos el Congreso de la República y que pueden afectar al entorno empresarial. En Columnas publicaremos dos de los varios proyectos publicados y que todavía están en comisiones.

² (22 de enero de 2024). Planean reducir a 10% el IGV que pagan las mypes para “dinamizar la economía”. La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2024/01/22/planean-reducir-a-10-el-igv-que-pagan-las-mypes-para-dinamizar-la-economia-proyecto-de-ley-accion-popular-1227996>

³ Proyecto de ley 6826/2023-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6826>

⁴ (29 de enero de 2024). Avanza en el Congreso dictamen para aumentar los días de licencia por paternidad: ¿de qué trata? La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2024/01/28/licencia-por-paternidad-peru-2024-de-que-trata-este-dictamen-del-congreso-que-busca-aumentar-los-dias-atmp-2490348>

⁴ Proyecto de ley 4312/2022-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4312>



Two bills stood out in the first months of 2024. Below, we provide a summary of both legislative initiatives.

VAT reduction by 10% for SMEs¹

Through Bill No. 6826², Congressman Jorge Luis Flores Ancachi, from Popular Action (AP) proposes the reduction of the VAT paid by micro and small enterprises (SMEs) from 18% to 10% aimed at giving them more liquidity for investments. This initiative is aimed at promoting formalization and boosting the economy in a recession context.

The proposal includes a VAT reduction of 12% for medium-sized companies and 15% for larger ones, while, for the second bracket, the income generated by real estate sales or securities would be reduced by 2%.

It also orders the suspension of the financial transaction tax (FTT) for all types of operations until December 31, 2026. Conversely, detraction payments would be suspended until December 31, 2024.

Increase of paternity leave days³

The Labor and Social Security Commission of the Congress of the Republic passed a new alternative text for the preliminary advisory opinion to "protect the labor rights of fathers"⁴, which intends to increase paternity leave by 15 days in the case of natural birth or cesarean section to their spouse or cohabitant.

The proposal also increases the parents leave from 20 to 25 days, in order for them to be absent from their work place in special cases such as preterm labor and multiple birth.

Likewise, the advisory opinion amends Article 65 of Legislative Decree No. 728 so that firing a female worker in case of pregnancy, birth, breastfeeding and its consequences; among other changes be declared null.))

¹ Estudio Muñiz delivers its clients the legal product "From the Congress" on a bimonthly basis. This is a publication containing a selection of the bills currently in debate in the Congress of the Republic, which can affect the business environment. Columnas will include two of several published projects which are still under commissions.

² (January 22, 2024) A reduction by 10% in the VAT paid by SMEs is proposed to "boost the economy". La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2024/01/22/planean-reducir-a-10-el-igv-que-pagan-las-mypes-para-dinamizar-la-economia-proyecto-de-ley-accion-popular-1227996>

³ Bill 6826/2023-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6826>

³ (January 29, 2024). The Congress passes an advisory opinion to increase paternity leave days: what does it involve? La República Perú. <https://larepublica.pe/economia/2024/01/28/licencia-por-paternidad-peru-2024-de-que-trata-este-dictamen-del-congreso-que-busca-aumentar-los-dias-atmp-2490348>

⁴ Bill 4312/2022-CR. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4312>



CARLOS ARATA

Socio senior, especialista en derecho corporativo y mercado de capitales y regulación bancaria
Senior partner, expert in corporate law, capital markets, and bank regulation
carata@munizlaw.com

Titulizaciones y financiamiento de proyectos

No es una novedad emplear estructuras de titulización de activos para financiar proyectos de infraestructura, en particular asociaciones público-privadas cofinanciadas (es decir, aquellas en las que el flujo de ingresos del proyecto no permite repagar la inversión realizada por el concesionario). Sin embargo, si es una novedad que legislativamente se haya contemplado expresamente la posibilidad de que una entidad pública participe de estas estructuras para financiar infraestructura.

Mediante el Decreto Legislativo n.º 1613 (el "D. Leg.") se autorizó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) a participar como fideicomitente en procesos de titulización de activos con la finalidad de obtener recursos para financiar la construcción de proyectos de transporte en Lima y Callao. A este fideicomiso la ATU aportaría sus ingresos, así como los pagos que efectúen los usuarios de la infraestructura (p.e. peajes). Con cargo a dichos ingresos se emitirán valores u obtendrán créditos, siendo tales titulares de valores o acreedores los fideicomisarios del fideicomiso.

De conformidad con el artículo 291 de la Ley del Mercado de Valores, "Titulización es el proceso mediante el cual se constituye un patrimonio cuya finalidad es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores emitidos con cargo a dicho patrimonio." Dentro de las modalidades del proceso de titulización de activos tenemos al fideicomiso de titulización, que consiste en la creación de un patrimonio fideicometido con cargo al cual se emitirán los valores mobiliarios (de deuda o

participación). La ventaja de estos fideicomisos es la misma que la de otro tipo de fideicomisos. Así, conforme a los artículos 310 y 311 de la Ley del Mercado de Valores, mediante un fideicomiso de titulización se "... genera un patrimonio autónomo, distinto al patrimonio propio de la sociedad titulizadora del fideicomitente, del fideicomisario y de la persona designada como destinatario de los activos remanentes del fideicomiso..." y los "... activos que integran el patrimonio fideicometido no se encuentran afectos al pago de las obligaciones y responsabilidades de las personas..." antes indicadas.

Entonces pues, mediante el fideicomiso propuesto por el D. Leg, se protegen los bienes aportados al fideicomiso (ingresos de ATU, ingresos de proyectos) de manera que estos sólo puedan estar destinados para el repago y garantía de los valores emitidos. Sin embargo, ¿es suficiente?

Una de las principales dificultades para financiar un proyecto es que mientras este está en construcción es incapaz de generar flujos que permitan el repago de la deuda. Por lo tanto, el financista asume un alto riesgo al prestar el dinero y debe encontrar mecanismos para asegurarse que el proyecto llegará a término dentro de los plazos originalmente acordados. Ello es especialmente importante cuando nos encontramos ante proyectos cofinanciados. En estos, como los flujos del proyecto no son suficientes para el repago de la deuda, el Estado entra a pagar la diferencia entre el ingreso del proyecto y la denominada retribución por inversión ("RPI"); pero esto soluciona el "cuánto", mas no el "cuándo". Así, si bien el esquema del fideicomiso de titulización asegura una protección del cuánto, queda corto en asegurar que los flujos se inicien y sirvan para repagar los valores emitidos. Es necesario asegurarle al prestamista que el RPI se pagará sin importar la suerte del contrato de concesión, cambios de gobierno, retrasos en la construcción, etc.

Así, a fin de que este esquema de titulización funcione adecuadamente y sea atractivo para financieras, es necesario que el contrato de concesión contemple las siguientes características en el pago del RPI:

- (i) Incondicionales: una vez emitido el RPI, el pago del cofinanciamiento no está sujeto a compensaciones, oposiciones, deducciones por penalidades o a la terminación de otros hitos constructivos o del proyecto en general.
- (ii) Irrevocable: la obligación de pago que se origina por la certificación de hitos constructivos no puede ser revocada ni por el concedente ni por el concesionario.
- (iii) Libremente transferibles: es necesario que los derechos de cobro sean libremente transferibles sin requerir la aprobación del concedente.
- (iv) Fecha fija: este requisito se refiere a que debe tenerse certeza respecto de la fecha en la que el cofinanciamiento comenzará a ser pagado (independientemente de la fecha de emisión del certificado correspondiente), que usualmente coincide con el plazo de construcción estimado en el contrato de concesión. 

Asset securitization and project financing

Asset securitization is not new in infrastructure project financing, specially in co-financed public-private partnerships, (that is, those in which the project's revenues do not allow to repay the concessionaire's investment). However, it is something new that a regulation expressly considers that a public entity participates in these structures for infrastructure financing.

Through Legislative Decree N° 1613 (the "L.D.") authorized the Urban Transport Authority for Lima and Callao (ATU in Spanish) to participate as grantor in the asset securitization in order to transport project construction financing in Lima and Callao. ATU would deposit its revenue upon this trust, as well as the payments done by the users of the infrastructure (for example, tolls). These revenues would issue securities or would obtain credits, and the trustees would be the security holders or creditors.

According to section 291 of the Security Market Law, "Securitization is a process to constitute a patrimony in order to back up payments corresponding to securities granted upon holders". Among these types of asset securitization, there is the trust of the securitization, that is, creating a trust under which securities will be issued (as debts or participation). The advantage of these trusts is the same of other type of trusts. Thus, pursuant to articles 310 and 311 of the Securities Exchange Act, a trust of securitization "creates an autonomous patrimony, different from the patrimony of the securitization partnership of the grantor, the trustee, and the person appointed as recipient of the remnant assets of the trust", and "the assets that make part of the trusted patrimony are not subject to payments and liability of the (aforementioned) individuals..." .

Then, the trust posed by the legislative decree shields the goods granted to the trust (ATU's revenues, project's revenues), so they can only be used for repayment and guarantee of the issued securities. However, is this enough?

One of the main difficulties in project financing is that, while the project is under construction, it is unable to generate monies for paying the debt. Thus, the financier takes a high risk at lending money, and there must be mechanisms to ensure that the project meets the originally agreed deadlines. This is specially important in co-financed projects. In these cases, as the project's cash flows are not enough to pay the debts, the State pays the difference between the project's revenue and the so-called payment for investment ("RPI" in Spanish). This solves the money matter, but not the deadline. Albeit the securitization trust scheme ensures the protection of the amount, it fails to ensure the flows begin and are used to repay the securities issued. It is necessary to ensure to the lender that the RPI will be paid regardless of the concession agreement, changes in the government, delays in construction, etc.

Hence, to attract financiers and to make the securitization scheme works smoothly, the concession agreement must include the following features regarding the RPI payment:

- (i) Unconditional: once the RPI is issued, the payment for co-financing is not subject to compensations, oppositions, deductions due to penalties or the completion of other construction milestones or the project in general.
- (ii) Irrevocable: the payment obligation created by the certification of the construction milestones cannot be revoked neither by the grantor nor by the concessionaire.
- (iii) Freely-transferable: collection rights should be freely transferable without the approval of the grantor.
- (iv) Fixed date: this requirement means that there must be certainty of the date when the co-financing will be paid (regardless the issuance date in the corresponding certificate). This usually matches the construction deadline estimated in the concession agreement. |||

LAS SENTENCIAS CASATORIAS CREAN PRECEDENTE LEGAL QUE DEBE SER APLICADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, el 13 de enero de 2024, se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Sentencia de Casación n.º 16618-2023-Lima, emitida por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la cual se establecen las siguientes reglas con carácter de precedente vinculante de obligatorio cumplimiento:

- i. Las sentencias casatorias que expide esta Sala Suprema, en virtud de su fuerza vinculante, tienen un grado de obligatoriedad y autoridad que se deriva del nivel de este órgano jurisdiccional que las emite y del ámbito de competencia en el que se aplican, lo que significa que deben ser seguidas por los órganos jurisdiccionales de mérito en casos similares.
- ii. Las sentencias casatorias crean un precedente legal que establece un estándar que deben aplicar otros órganos jurisdiccionales, así como los tribunales administrativos y la administración pública, dados sus alcances en materia contencioso administrativa. |||

DECISION BY COURTS OF CASSATION SETS A LEGAL PRECEDENT TO BE ENFORCED BY THE PUBLIC ADMINISTRATION

We hereby inform our clients that, on January 13, 2024, *El Peruano* Official Journal published Cassation Decree No. 16618-2023-Lima, issued by the Fifth Transitory Constitutional and Social Law Chamber of the Supreme Court, which sets forth the following rules as a binding precedent of mandatory compliance:

- i. *Decisions by courts of cassation issued by this Supreme Chamber, by virtue of its binding force, have a degree of obligation and authority derived from the level of the issuing judicial body and the scope of authority in which they are applicable, meaning the aforementioned judicial bodies must abide them in similar cases.*
- ii. *Decisions by courts of cassation set a legal precedent which sets out a standard to be applied by other judicial bodies, as well as Administrative Courts and the Public Administration, given their scope on contentious-administrative matters.* |||

Webinar Tributario

Llevamos a cabo un webinar en materia tributaria con nuestros clientes, en el que Daniel Ono, socio principal, abordó el tema "Reglamento sobre sujetos sin capacidad operativa"; Karin Orbezo, socia senior, se ocupó de los "Beneficios para la industria textil y agroindustria"; y Luis García, socio senior, se refirió al "Perfil tributario 2024".

We delivered a webinar on taxation matters with our clients. Daniel Ono, main partner, addressed the subject "Regulations for taxpayers without operating capacity"; Karen Orbezo, senior partner, was in charge of the "Benefits for the textile industry and agroindustry"; and Luis García, senior partner, presented the "Tax profile 2024".



The World Bank

Ricardo de la Piedra, socio senior del área de Derecho Corporativo de nuestra firma, fue reconocido por The World Bank por su contribución en el primer piloto del proyecto Business Ready (B-READY); informe que evalúa el marco regulatorio y los servicios públicos dirigidos a las empresas.

Ricardo de la Piedra, senior partner of our firm's Corporate Law department, was acknowledged by The World Bank for his contribution in the first pilot for Business Ready project (B-READY); this report assesses the regulatory framework and public services aimed at companies.

ASAPI

Johana Calderón, asociada senior del área de Propiedad Intelectual, y Piero Calderón, socio senior y codirector de la misma área, fueron elegidos para pertenecer al Comité de Valuación, Monetización y Comercialización de Intangibles; y al Comité de Derechos de autor, respectivamente, de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual - ASAPI.

Johana Calderón, senior member in the Intellectual Property department, and Piero Calderón, senior partner and co-director in the same department, were chosen to be part of the Intangible Valuation, Monetization and Trade Committee, and the Copyright Committee, respectively, of the Inter-American Association of Intellectual Property - ASAPI.





The Lexology Client Choice Awards

Nuestro socio principal del área de Derecho Tributario, Jorge Otoya, fue reconocido en la categoría Private Client Trust & Advisory Services en los Peru Award de The Lexology Client Choice Awards, que valora la excelencia y la calidad en el servicio al cliente. |||

Our main partner in the Tax Law department, Jorge Otoya, was acknowledged in the Private Client Trust & Advisory Services category at the Peru Award of The Lexology Client Choice Awards, which values excellence and quality in customer service. |||

Comité Medimos de WIP- Perú

El Estudio Muñiz fue uno de los auspiciadores del evento "Presencia y crecimiento profesional de las abogadas en las firmas legales", organizado por el Comité Medimos de WIP- Perú. En este encuentro participaron María del Pilar Flórez, socia principal del área de Derecho Laboral; y Frezzia Saavedra, socia senior del área de Derecho Tributario. |||

Estudio Muñiz was one of the sponsors of the event "Professional presence and growth of female attorneys in legal firms", organized by the Medimos Committee of WIP-Peru. María del Pilar Flórez, main partner in the Labor Law department; and Frezzia Saavedra, senior partner in the Tax Law department, participated in this meeting. |||



Desayuno ejecutivo

Llevamos a cabo nuestro primer desayuno ejecutivo del año. Ricardo Herrera, socio principal, y Luis García, socio senior, abordaron los últimos cambios laborales y tributarios más representativos. |||

We organized our first executive breakfast of the year. Ricardo Herrera, main partner, and Luis García, senior partner, addressed the latest and most representative changes in labor and taxation. |||

Las Begonias 475, Piso 6
Lima 27 - Perú
T (51-1) 611-7000

www.munizlaw.com



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELEÑEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados



Lima - Trujillo - Arequipa - Ica - Chincha - Cusco - Piura - Chiclayo - Chimbote - Tacna - Ilo - Puno - Juliaca